

COMUNICADO

ESTUDIO PARA PROVEER ALGUNAS VACANTES MEDIANTE ENCARGO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INPEC

Bogotá, D.C. 01 de agosto de 2019

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1960 de 2019, la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, procede a dar cumplimiento a los lineamientos impartidos frente a al informe de las vacantes definitivas y encargos, definido mediante Circular 20191000000117 del 29 de julio del 2019, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de dar inicio al proceso de provisión transitoria para una vacante del nivel profesional de la planta de personal del Instituto, a través de la figura de encargo para el siguiente empleo:

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	CÓDIGO – GRADO	NO. VACANTES
EST.PEN.MED.SEG.CAR. RIOHACHA	Profesional Universitario	2044-07	1

II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar planes, programas y proyectos para la Gestión Institucional en la dependencia asignada.	
III. FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas de la dependencia asignada de acuerdo con la normatividad vigente y las necesidades institucionales. 2. Coordinar estudios e investigaciones que permitan el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles según las necesidades institucionales. 3. Evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área interna de la dependencia asignada en virtud de las necesidades institucionales. 4. Proyectar acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas de acuerdo con la normatividad vigente. 5. Brindar atención oportuna y con calidad de las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de la dependencia asignada, de acuerdo con los lineamientos institucionales. 6. Participar en las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las directrices del jefe inmediato. 7. Realizar los informes solicitados por el jefe inmediato o autoridad competente dentro del término establecido, acorde con los requerimientos institucionales. 8. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas aplicando los principios de la acción administrativa en el ejercicio de su empleo. 9. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales. 10. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo. 	
VIII. REQUISITOS	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en: Derecho.	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por Ley.	

IX. ALTERNATIVA

Aplica equivalencias contempladas en el artículo 26 del Decreto 2772 de 2005

El estudio de verificación de cumplimiento de requisitos para la provisión transitoria mediante encargo está enmarcado de conformidad a lo establecido en la Ley 1960 de 2019, en su artículo 1:

“ARTÍCULO 1°. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en este si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades.

Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.

Parágrafo 2°. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.” Negrita fuera de texto.

Al respecto del proceso de encargos, esta dirección se permite definir los criterios, lineamientos y/o parámetros que se tendrán en cuenta para determinar el funcionario que accede a encargo, para ello, se tendrá presente lo dispuesto en la Circular 2019100000117 del 29 de julio del 2019, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo; conforme a lo anterior se imparten los lineamientos frente al informe de las vacantes definitivas y encargos.

